

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, La Venta-Bajos del Ejido, del Km 0+000 al Km 21+000, en el Estado de Guerrero

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0361-2019

361-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	345,410.4
Muestra Auditada	278,802.4
Representatividad de la Muestra	80.7%

De los 722 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de las obras por un total ejercido de 345,410.4 miles de pesos en 2018, se seleccionó para su revisión una muestra de 101 conceptos por un importe de 278,802.4 miles de pesos, que representó el 80.7% del total erogado en el año en estudio por ser los más representativos, en monto, como detalla la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionados	
2014-12-CE-O-175-W-00-2014	244	25	111,554.4	79,152.6	71.0
2015-12-CE-O-126-W-00-2015	280	11	50,208.7	37,770.6	75.2
2014-12-CE-O-190-Y-00-2014	17	3	842.9	504.4	59.8
2014-12-CE-O-208-Y-00-2014	8	2	4,342.7	3,175.0	73.1
2014-12-CE-O-095-W-00-2014	50	7	1,146.5	405.4	35.4
2018-12-CE-O-060-W-00-2018	34	10	33,419.9	29,536.9	88.4
2018-12-CE-O-067-W-00-2018	9	8	21,551.5	21,174.4	98.3
2018-12-CE-O-068-W-00-2018	22	6	23,671.8	18,936.4	80.0
2018-12-CE-O-069-W-00-2018	14	4	21,368.6	16,990.9	79.5
2018-12-CE-O-070-W-00-2018	11	4	13,602.1	11,020.8	81.0
2018-12-CE-O-074-W-00-2018	9	4	8,994.4	7,776.6	86.5
2018-12-CE-O-088-W-00-2018	15	8	45,067.5	42,719.0	94.8
2018-12-CE-O-115-Y-00-2018	4	4	3,904.9	3,904.9	100.0
2018-12-CE-O-116-Y-00-2018	<u>5</u>	<u>5</u>	<u>5,734.5</u>	<u>5,734.5</u>	100.0
Total	722	101	345,410.4	278,802.4	80.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Guerrero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de construcción del Libramiento Poniente de Acapulco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) forma parte de la infraestructura para promover la actividad turística de la región, tiene como propósito mejorar las condiciones de circulación del tránsito interregional, comunicar la autopista Cuernavaca-Acapulco con la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo y evitar el paso por la zona urbana de Acapulco; se localiza en la región Sur-Sureste de Acapulco, en los municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.

El problema que se presenta actualmente son los altos costos generalizados de viaje que experimentan los usuarios al pasar por las rutas existentes: el libramiento actual y el cruce por las áreas urbanas de Acapulco, Bajos del Ejido y Coyuca de Benítez. La primera, que une las carreteras Chilpancingo-Acapulco (libre) y Acapulco-Zihuatanejo, opera con 2 carriles de circulación y sección de 7.5 m en terreno montañoso y no conecta con la Autopista Cuernavaca-Acapulco; en la segunda ruta, a través de las zonas urbanas, se presenta una mezcla del tránsito de largo itinerario con el tránsito local, lo que representa altos tiempos de recorrido y velocidades muy bajas, también se presentan demoras importantes al existir varias intersecciones semaforizadas, además varios de los tramos de paso por la ciudad tienen secciones estrechas y varias pendientes pronunciadas por los tipos de terreno existente (lomerío y montañoso).

Con la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco se pretende agilizar los flujos vehiculares entre la zona centro del país y el poniente del Estado de Guerrero, además de mejorar la continuidad y la seguridad para los usuarios.

El proyecto consiste en la construcción de un total de 42.7 km dividida en dos tramos: el primer tramo, que se está construyendo y que es motivo del presente informe, va de La Venta a Bajos del Ejido, con una sección transversal de 21.0 m de ancho de corona para alojar cuatro carriles de circulación (dos por sentido) de 3.5 m cada uno, acotamientos laterales de 2.5 m cada uno, barrera central de 1.0 m de ancho y acotamiento central de 0.5 m por sentido, en una longitud de 21.0 km; y el segundo tramo, pendiente de construir, de Bajos del Ejido a Coyuca de Benítez, con una sección transversal de 12.0 m de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación (uno por sentido) de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 21.7 km dentro del proyecto, están contemplados la construcción de tres entronques, tres túneles y cuatro viaductos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron diez contratos de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado, así como cuatro contratos de servicios relacionados con la obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen en la tabla siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2014-12-CE-O-175-W-00-2014, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, TR. La Venta-Bajos del Ejido, km 0+000 al km 10+000, con una sección de 21.0 m de ancho de corona, mediante terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, entronques, túneles, estructuras, señalamientos horizontal y vertical, en una longitud de 10.0 km, en el Estado de Guerrero.	29/08/14	Convenio de participación conjunta Mota-Engil México, S.A. de C.V. y Mota-Engil Engenharia e Construção, S.A.	1,020,563.7	06/09/14-28/08/16 723 d.n.
2014-12-CE-O-175-W-01-2014, convenio de diferimiento y reprogramación de inicio de los trabajos por un total de 42 días naturales.	20/10/14			17/10/14-08/10/16
2014-12-CE-O-175-W-02-2015, convenio de reprogramación de actividades, sin modificar el monto ni el plazo.	10/07/15			
2014-12-CE-O-175-W-03-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	03/06/16			09/10/16-17/11/16 40 d.n.
2014-12-CE-O-175-W-04-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo y del monto.	07/11/16		253,098.7	18/11/16-19/04/17 153 d.n.
2014-12-CE-O-175-W-05-2017, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	18/04/17			20/04/17-29/06/17 71 d.n.
2014-12-CE-O-175-W-06-2017, convenio modificatorio de ampliación del plazo y del monto.	29/06/17		57,969.8	30/06/17-14/09/17 77 d.n.
2014-12-CE-O-175-W-07-2017, convenio modificatorio de ampliación del monto.	15/08/17		67,685.6	
2014-12-CE-O-175-W-08-2017, convenio modificatorio de ampliación del monto.	14/09/17		43,868.8	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados y finiquitados; el total ejercido en 2018 fue de 111,554.4 miles de pesos; y en años anteriores el monto ejercido acumulado fue de 1,331,632.2 miles de pesos, lo que hace un monto de 1,443,186.6 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			1,443,186.6	1,064 d.n.
2015-12-CE-O-126-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, TR. La Venta-Bajos del Ejido, km 10+000 al km 18+000, con una sección de 21.0 m de ancho de corona, mediante terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, viaductos, estructuras, señalamientos vertical y horizontal, en una longitud de 8.0 km, en el Estado de Guerrero.	22/07/15	Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., y Acciona Infraestructuras, S.A., en participación conjunta.	639,472.5	01/08/15-11/09/16 408 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2015-12-CE-O-126-W-01-2016, convenio de diferimiento por un total de 72 días naturales.	27/10/15			12/10/15-22/11/16
2015-12-CE-O-126-W-02-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	29/04/16			23/11/16-15/12/16 23 d.n.
2015-12-CE-O-126-W-03-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	24/10/16			16/12/16-22/04/17 128 d.n.
2015-12-CE-O-126-W-04-2017, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	21/04/17			23/04/17-30/06/17 69 d.n.
2015-12-CE-O-126-W-05-2017, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	28/06/17			01/07/17-15/10/17 107 d.n.
2015-12-CE-O-126-W-06-2018, convenio modificatorio de ampliación del monto.	06/08/18		3,450.9	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados y finiquitados; el total ejercido en 2018 fue de 50,208.7 miles de pesos; y en años anteriores el monto ejercido acumulado fue de 592,714.7 miles de pesos, lo que hace un monto de 642,923.4 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			642,923.4	735 d.n.
2014-12-CE-O-190-Y-00-2014, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión de los servicios de control de calidad, para la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco del km. 10+000 al km. 21+000 en una long. de 11.0 km, en el Estado de Guerrero.	19/09/14	Servicios de Consultoría e Infraestructura Vial, S.A. de C.V.	6,758.0	22/09/14-13/09/16 723 d.n.
2014-12-CE-O-190-Y-01-2015, convenio modificatorio de disminución del plazo, del 22 de septiembre de 2014 al 18 de febrero del 2015 solo se tuvo un plazo de ejecución de 150 d.n. Posteriormente se efectuó una suspensión temporal del 19 de febrero al 11 de octubre de 2015 por 235 d.n. Finalmente reanudaron los trabajos el 12 de octubre de 2015, estableciendo como termino el 31 de diciembre de 2016, teniendo un plazo de ejecución 447 d.n. Por lo anterior de los 723 d.n. disminuyeron a 597 d.n. de ejecución resultando la diferencia de -126 d.n.	09/10/15			22/09/14-31/12/16 -126 d.n.
2014-12-CE-O-190-Y-02-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	28/12/16			01/01/17-22/04/17 112 d.n.
2014-12-CE-O-190-Y-03-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	22/04/17			23/04/17-31/07/17 100 d.n.
2014-12-CE-O-190-Y-04-2016, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	24/07/17			01/08/17-31/01/18 184 d.n.
2014-12-CE-O-190-Y-05-2016, convenio modificatorio de disminución de monto.	12/01/18		-1,241.5	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), el contrato de servicios se encontraba terminado y finiquitado; el total ejercido en 2018 fue de 842.9 miles de pesos; y en años anteriores el monto ejercido acumulado fue de 4,673.6 miles de pesos, lo que hace un monto de 5,516.5 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			5,516.5	993 d.n.
2014-12-CE-O-208-Y-00-2014, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Coordinación y seguimiento del proyecto de la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, La Venta-Bajos del Ejido del km. 0+000 al km. 21+000, en el Estado de Guerrero.	01/10/14	Convenio de participación conjunta de Jorge Arriola y Asociados Ingenieros Consultores S.A. de C.V., Ingenieros Asociados en Geotecnia y Supervisión, S.A. de C.V. y Consultec Ingenieros Asociados, S.C.	85,354.2	03/10/14-02/04/17 913 d.n.
2014-12-CE-O-208-Y-01-2017, convenio modificatorio de ampliación del plazo y monto.	10/03/17		21,280.4	03/04/17-31/07/17 120 d.n.
2014-12-CE-O-208-Y-02-2017, convenio modificatorio de ampliación del monto.	15/09/17		4,267.3	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), el contrato de servicios se encontraba terminado y finiquitado; el total ejercido en 2018 fue de a 4,342.7 miles de pesos; y en años anteriores el monto ejercido acumulado fue de 106,559.2 miles de pesos, lo que hace un monto de 110,901.9 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			110,901.9	1,033 d.n.
2014-12-CE-O-095-W-00-2014, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, Tr. La venta-Bajos del Ejido, km. 18+000 al km 21+000, con sección de 21.00 m. de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, estructuras, señalamiento vertical y horizontal en una longitud de 3.00 km, incluyendo la interconexión con la Carretera Federal, en el Estado de Guerrero.	20/06/17	Grupo Constructor Pineda García, S.A. de C.V.	244,917.7	26/06/17-22/12/17 180 d.n.
2014-12-CE-O-095-W-01-2017, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	18/12/17			23/12/17-15/02/18 55 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados y finiquitados; el total ejercido en 2018 fue de 1,146.5 miles de pesos; y en años anteriores el monto ejercido acumulado fue de 243,771.2 miles de pesos, lo que hace un monto de 244,917.7 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			244,917.7	235 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-12-CE-O-060-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de ampliación, reforzamiento del puente la sabana y trabajos auxiliares, ubicado en el entronque La Venta km 0+000 del Libramiento Poniente de Acapulco, con igualdad en el km 365+400 de la autopista Cuernavaca - Acapulco, en el Estado de Guerrero.	15/03/18	ESMA Instalaciones, S.A. de C.V.	34,548.1	20/03/18-13/09/18 178 d.n.
2018-12-CE-O-060-W-01-2018, convenio modificatorio por cambio de acuerdo.	24/09/18			
2018-12-CE-O-060-W-02-2018, convenio modificatorio de disminución de monto.	26/09/18		-604.9	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, finiquitados y en operación; el total ejercido en 2018 fue de 33,419.9 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 523.3 miles de pesos, lo que hace un monto de 33,943.2 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			33,943.2	178 d.n.
2018-12-CE-O-067-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Abatimiento y estabilización de taludes de acuerdo a proyecto, ubicados en los km 5+260, km 5+860 y km 6+720 del Libramiento Poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero.	16/03/18	G.C. ACUARIO, S.A. de C.V.	21,551.5	20/03/18-17/07/18 120 d.n.
2018-12-CE-O-067-W-01-2018, convenio modificatorio de la nomenclatura de la fuente de financiamiento.	03/07/18			
2018-12-CE-O-067-W-02-2018, convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto.	16/07/18		5,041.8	18/07/18-11/08/18 25 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados; el total ejercido en 2018 fue de 21,551.5 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 5,041.8 miles de pesos, lo que hace un monto de 26,593.3 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			26,593.3	145 d.n.
2018-12-CE-O-068-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Abatimiento y estabilización de taludes de acuerdo a proyecto, ubicados en los km 7+150, 7+760, 8+030, 8+360, 8+820 y 9+120 del Libramiento Poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero.	16/03/18	TGC Geotecnia, S.A. de C.V.	35,409.3	20/03/18-17/07/18 120 d.n.
2018-12-CE-O-068-W-01-2018, convenio modificatorio de la nomenclatura de la fuente de financiamiento.	03/07/18			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-12-CE-O-068-W-02-2018, convenio modificatorio por suspensiones temporales por un total de 29 d.n. A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados; el total ejercido en 2018 fue de 23,671.8 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 11,737.5 miles de pesos, lo que hace un monto de 35,409.3 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.	16/07/18		35,409.3	20/03/18-15/08/18 120 d.n.
2018-12-CE-O-069-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Abatimiento y estabilización de taludes de acuerdo a proyecto, ubicados en los km 10+100, 10+680, 11+070, 11+760, 11+980, 12+950 y 13+440 del Libramiento Poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero.	16/03/18	TGC Geotecnia, S.A. de C.V.	44,403.1	20/03/18-17/07/18 120 d.n.
2018-12-CE-O-069-W-01-2018, convenio modificatorio de la nomenclatura de la fuente de financiamiento.	30/06/18			
2018-12-CE-O-069-W-02-2018, convenio modificatorio de ampliación de plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados; el total ejercido en 2018 fue de 21,368.6 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 23,035.1 miles de pesos, lo que hace un monto de 44,403.1 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.	16/07/18		44,403.1	18/03/18-15/08/18 29 d.n. 149 d.n.
2018-12-CE-O-070-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Abatimiento y estabilización de taludes de acuerdo a proyecto, ubicados en los km 13+600, 13+970, 14+070, 14+240, 14+680, 15+500, 15+800, 16+040, 16+350 y 17+600 del Libramiento Poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero.	16/03/18	Constructora TORREBLANCA, S.A. de C.V.	38,453.3	20/03/18-17/07/18 120 d.n.
2018-12-CE-O-070-W-01-2018, convenio modificatorio de la nomenclatura de la fuente de financiamiento.	30/06/18			
2018-12-CE-O-070-W-02-2018, convenio modificatorio de ampliación de plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados; el total ejercido en 2018 fue de 13,602.1 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 24,851.2 miles de pesos, lo que hace un monto de 38,453.3 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.	16/07/18		38,453.3	18/03/18-15/08/18 29 d.n. 149 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2018-12-CE-O-074-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Construcción de la caseta de cobro "El quemado" e instalaciones para servicios conexos, ubicada en el km. 3+400 y casetas auxiliares en entronque carretera federal ubicada en km. 2+900 del Libramiento Poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero.</p>	03/04/18	Papagayo Construcciones y Maquinaria, S.A. de C.V.	112,490.1	09/04/18-28/10/18 203 d.n.
<p>2018-12-CE-O-074-W-01-2018, convenio modificatorio de ampliación de plazo.</p> <p>Se constató que a la fecha del cierre del ejercicio de 2018 los servicios no se habían concluido, debido a que con el acta de fecha 28 de noviembre de 2018 se determinó terminar anticipadamente los trabajos de obra; el total ejercido en 2018 fue de 8,994.4 miles de pesos.</p>	25/10/18		112,490.1	29/10/18-25/01/19 89 d.n. 292 d.n.
<p>2018-12-CE-O-088-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Trabajos faltantes de la construcción del libramiento poniente de acapulco, Tr. La Venta-Bajos del Ejido, km. 18+000 al km 21+000, con sección de 21.00 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, estructuras, señalamiento vertical y horizontal en una longitud de 3.00 km, en el Estado de Guerrero.</p>	24/05/18	Grupo: Terracerías y Edificios, S.A. de C.V. y Construcciones Lerma, S.A. de C.V.	234,934.5	01/06/18-01/10/18 123 d.n.
<p>2018-12-CE-O-088-W-01-2018, convenio modificatorio de ampliación de plazo.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados; el total ejercido en 2018 fue de 45,067.5 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 189,867 miles de pesos, lo que hace un monto de 234,934.5 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.</p>	01/10/18		234,934.5	02/10/18-28/10/18 27 d.n. 150 d.n.
<p>2018-12-CE-O-115-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Seguimiento e integración de proyectos y expedientes unitarios de la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, del km 0+000 al km 21+000, en una longitud de 21.0 km, en el Estado de Guerrero.</p>	24/07/18	Sector Proyectos y Estudios, S.C.	9,259.0	26/07/18-30/11/18 128 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), el contrato de servicios se encontraba terminado y finiquitado; el total ejercido en 2018 fue de 3,904.9 miles de pesos; y se tenía un saldo pendiente por ejercer de 5,354.1 miles de pesos, lo que hace un monto de 9,259.0 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			9,259.0	128 d.n.
2018-12-CE-O-116-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Inspección permanente geológico - geotécnica durante la ejecución de la obra pública de 26 taludes de corte, ubicados en el tramo I del km 0+000 al km 10+000 y tramo II del km 10+000 al km 18+000, del Libramiento Poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero	24/07/18	Ingenieros Asociados en Geotecnia y Supervisión, S.A. de C.V.	5,889.4	26/07/18-15/09/18 52 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), el contrato de servicios se encontraba terminado; el total ejercido en 2018 fue de a 5,734.5 miles de pesos; y en años anteriores el monto ejercido acumulado fue de 154.9 miles de pesos, lo que hace un monto de 5,889.4 miles de pesos que corresponde al importe total contratado.			5,889.4	52 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Guerrero, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

LPI Licitación pública internacional.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-12-CE-O-067-W-00-2018 y 2018-12-CE-O-068-W-00-2018 que tuvieron por objeto el “Abatimiento y estabilización de taludes de acuerdo a proyecto, ubicados en los km 5+260, 5+860 y 6+720 del libramiento poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero” y “Abatimiento y estabilización de taludes de acuerdo a proyecto, ubicados en los km 7+150, 7+760, 8+030, 8+360, 8+820 y 9+120 del libramiento poniente de Acapulco, en el Estado de Guerrero”, se encontró que los proyectos ejecutivos para la ejecución de los trabajos no fueron autorizados por la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad competente como lo establece el Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; Lo anterior, en contravención de los artículos 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numeral 7.2 “Dirección General Adjunta de Proyectos” del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1367 del 17 de diciembre de 2019, adjunto el informe de respuesta del resultado núm. 1, donde informó que los proyectos ejecutivos observados, fueron validados y remitidos por la Dirección General de Carreteras, a través de la Dirección General Adjunta de Proyectos, mediante oficio núm. 3.1.1.0795 de fecha 30 de noviembre de 2017 con base en el numeral 7.2 "Dirección General Adjunta de Proyectos" del manual de Organización de la Dirección General de Carreteras.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que, no obstante que informó que los proyectos ejecutivos observados fueron validados y remitidos por la Dirección General de Carreteras, dichos proyectos sufrieron modificaciones y de conformidad con el oficio núm. 3.1.1.0795 de fecha 30 de noviembre de 2017, cualquier modificación anularía la aprobación otorgada, por lo que no se cuenta con las autorizaciones de los proyectos modificados.

2018-9-09112-22-0361-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no obtuvieron la autorización de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad competente, para los proyectos ejecutivos de los contratos núms. 2018-1-CE-O-067-W-00-2018 y 2018-1-CE-O-068-W-00-2018, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24 y 7, fracciones I y V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 5; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el numeral 7.2 "Dirección General Adjunta de Proyectos" del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-067-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT Guerrero, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 539.8 miles de pesos en las estimaciones 2 a la 4, con periodo de ejecución comprendidos del 20 de marzo al 30 de junio de 2018, desglosado de la manera siguiente: 326.4 miles de pesos, en el concepto de catálogo núm. 6, "Malla triple torsión de 5 x 7 x 2.7 mm de diámetro..."; 187.0 miles de pesos, en el concepto de catálogo núm. 7, "Colocación de malla gallinero de 13 mm, Calibre 23..."; y 26.4 miles de pesos, en el concepto de catálogo núm. 14, "Malla Electro soldada sobre talud de corte, de 6x6 10/10..."; debido a que se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados conforme a la cuantificación efectuada por la ASF, ya que, en el corte del km 6+720 al 6+860, existe un caído del km 6+730 al 6+750, por lo que no se

acreditó que dichos conceptos fueran ejecutados en los cadenamientos antes mencionados, lo cual fue corroborado con la visita de inspección física realizada en octubre del año en curso y formalizada mediante acta núm. 002/2019; Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación con el que informó que los conceptos se ejecutaron al 100%, y remitió notas de bitácora, reportes fotográficos, planos, generadores, boletas y facturas de los conceptos observados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que, si bien acreditó la ejecución de los conceptos núms. 6, "Malla triple torsión de 5 x 7 x 2.7 mm de diámetro..." y 7, "Colocación de malla gallinero de 13 mm, Calibre 23..." mediante notas de bitácora, reportes fotográficos, planos y generadores; no acreditó la colocación del concepto de catálogo núm. 14, "Malla Electro soldada sobre talud de corte, de 6x6 10/10, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-067-W-00-2018.

2018-9-09112-22-0361-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-067-W-00-2018, del proyecto "Libramiento Poniente de Acapulco, La Venta-Bajos del Ejido, del Km 0+000 al Km 21+000, en el Estado de Guerrero", autorizaron y realizaron un pago correspondiente al concepto de catálogo núm. 14, "Malla Electro soldada sobre talud de corte, de 6x6 10/10...", sin que se acreditara la colocación del mismo previamente al deslizamiento del km 6+730 al 6+750; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del artículo 7, fracciones I y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-067-W-00-2018, se observó que el Centro SCT Guerrero no acreditó ni justificó los rendimientos de los materiales integrados en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. P.U.E 001, "Excavación de corte en

material tipo III (roca) con explosivos, por medio de barrenación en un diámetro de 3 1/2"...", tales como: fulminante, mecha o guía cordón detonante y la extracción de material producto de la demolición; debido a que al comparar dichos rendimientos con los incluidos en la integración del básico "BASEXCAVEXPLO" de la propuesta original del contrato núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014 con el cual iniciaron los trabajos de construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, se observa que las cantidades consideradas en los materiales están por encima de dicha propuesta; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 107, 108 y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1366 del 17 de diciembre de 2019, adjunto el informe de respuesta a la observación, con el que manifestó que el básico "BASEXCAVEXPLO" no forma parte integral de la propuesta del contrato núm. 2018-12-CE-O-067-W-00-2018 y que dentro de la propuesta original no existían precios ni básicos similares a la ejecución, por lo tanto determinaron el nuevo precio con base en el artículo núm. 107, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, utilizando los rendimientos observados en las voladuras de los días 28 de junio y 5 de julio del 2018; también anexó la revalidación del permiso general núm. 4576-GRO para la utilización de explosivos, la propuesta de excavación para la utilización de explosivos del abatimiento de talud del km 5+260 lado derecho, las cotizaciones de los materiales y el reporte fotográfico de los trabajos ejecutados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que no obstante que informó que se determinó el nuevo precio de conformidad con el artículo 107 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no acreditó la constancia por escrito de los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo correspondiente, los cuales forman parte del P.U. a determinar, avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos ni que dichos documentos se hayan enviado al área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, así como la documentación comprobatoria de los costos de los insumos, de acuerdo a lo solicitado en el artículo núm. 107, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aunado a lo anterior se observó que la revalidación del permiso de explosivos es sobre dos lugares de consumo, el primero es para la explotación de un banco de piedra en el km 101+900 de la carretera Acapulco-Zihuatanejo y el segundo para la apertura de caminos en la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco del km 0+000 al 10+000, por lo que no acreditó la cantidad de material ocupado para la ejecución del corte en estudio; respecto a los rendimientos tomados en las dos voladuras de los días 28 de junio y 5 de julio de 2018, no guardan congruencia con los trabajos ejecutados, toda vez que en el reporte fotográfico correspondiente a la estimación 5, se observa que los trabajos fueron realizados en un solo evento y no en dos o más, por lo que no se aclaró que fueran

considerados para determinar los rendimientos; adicionalmente en la propuesta de excavación de la utilización de explosivos del abatimiento de talud del km 5+260 lado derecho, no se demostraron las cantidades a utilizar de los materiales, ni el proyecto de voladura en donde se pueda cuantificar los materiales cuantificados mismos que fueron observados; además que las cotizaciones remitidas no comprueban la volumetría de los materiales ni que se hayan adquirido; por lo que, con base en la información proporcionada se determina una diferencia por 6,929.8 miles de pesos, pagados mediante las estimación núm. 5 con periodo de ejecución del 1 al 17 de julio de 2018.

2018-0-09100-22-0361-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,929,784.61 pesos (seis millones novecientos veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), por no acreditar ni justificar los rendimientos de los materiales integrados en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. P.U.E 001, "Excavación de corte en material tipo III (roca) con explosivos, por medio de barrenación en un diámetro de 3 1/2"...", tales como fulminante, mecha o guía cordón detonante y la extracción de material producto de la demolición, mediante facturas, proyecto de voladura y autorización de la SEDENA, para cada uno de los materiales observados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, 108, 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-068-W-00-2018, se observó que el Centro SCT Guerrero no acreditó ni justificó que se hayan utilizado la totalidad de los costales de nylon ni la adquisición del material del banco de préstamo considerados en la integración del precio unitario del concepto de catálogo núm. 4, "Barrera de protección de la superficie de rodamiento en la zona de los abatimientos de taludes y bermas...". Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación, con el que informó que las medidas de cada costal, incluyendo el material de relleno, son de 0.42 m x 0.50 m x 0.12 m, argumentando que, con ese volumen y peso, los costales son fáciles de trabajar. Además, ejemplificó que al tener 5 costales por el lado de 0.50 m, 6 por el lado de 0.42 m y 8 por el

lado de 0.12 m, resulta un volumen de 6.048 m³ con 240 costales, por lo que, al dividir el volumen entre los costales, resultan 40 costales por cada m³ que, al multiplicarlos por el volumen total ejecutado de 4,919.9 m³ se obtienen 196,796 costales, por lo que remiten 5 facturas por un total de 199,014 costales; respecto al importe del material, remitió las facturas del insumo del material de relleno utilizado, acompañadas de las estimaciones internas entre la empresa contratista y el proveedor de materiales, en las cuales se realizó un pago por 4,919.9 m³ de material. Así mismo, proporcionó el reporte fotográfico de los trabajos ejecutados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que las fotos proporcionadas con las medidas de las costaleras no corresponden con las fotos de los trabajos ejecutados, en las cuales se observa que el largo y alto de los costales es mayor de 0.50 m y de 0.12 m. En relación con la adquisición del material y a las facturas remitidas, se observó que dichas facturas carecen de un desglose de la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; y en cuanto a las estimaciones internas de la empresa contratista no guardan congruencia entre el material adquirido y los acarreos considerados, aunado a lo anterior en las fotos remitidas, se observa que los costales se llenaron con material producto de los caídos, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-068-W-00-2018.

2018-9-09112-22-0361-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-068-W-00-2018 del proyecto "Libramiento Poniente de Acapulco, La Venta-Bajos del Ejido, del Km 0+000 al Km 21+000, en el Estado de Guerrero", no supervisaron, vigilaron, controlaron y revisaron la ejecución de los trabajos del concepto de catálogo núm. 4, "Barrera de protección de la superficie de rodamiento en la zona de los abatimientos de taludes y bermas...", ya que no acreditaron ni justificaron que se utilizara la totalidad de los costales de nylon ni comprobaron la adquisición del material del banco de préstamo considerados en la integración de dicho precio unitario; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del artículo 7, fracciones I y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-068-W-00-2018, se observó que la entidad fiscalizada

efectuó cambios a los proyectos de estabilidad de los cortes incluidos en el objeto original del contrato, debido a que mediante la nota de bitácora núm. 46 la Dirección General de Carreteras de la SCT, entregó adecuaciones al proyecto original modificando con ello las estabilizaciones de los cortes ubicados en los km 7+760 al km 8+030, km 8+030 al km 8+130 y km 8+820 al km 9+080; asimismo, mediante la visita de inspección física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y del Centro SCT Guerrero, se constató que en los cortes ubicados en los km 8+360 al km 8+620 y km 9+120 al km 9+240 se efectuaron cambios a los proyectos de estabilidad sin acreditar documentalmente la solicitud y autorización correspondiente para su construcción por la autoridad competente para eso, así como los estudios que soporten dichos cambios; lo anterior, en contravención de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numeral 7.2, “Dirección General Adjunta de Proyectos” del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.1.-1366 del 17 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación, con el que remitió los proyectos ejecutivos de estabilización autorizados y validados por el Director Técnico de la Dirección General Adjunta de Proyectos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que si bien indicó que los planos remitidos estaban validados por el Director Técnico de la Dirección General Adjunta de Proyectos, dichos planos solo se encuentran revisados por ese Director Técnico, el cual no tiene las atribuciones para la autorización correspondiente para su construcción, además no presentó los estudios realizados que soporten dichos cambios, de conformidad con el numeral 7.2, “Dirección General Adjunta de Proyectos” del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras

2018-9-09112-22-0361-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron cambios a los proyectos de estabilidad de los cortes incluidos en el objeto original del contrato núm. 2018-12-CE-0-068-W-00-2018 sin acreditar documentalmente la solicitud y la autorización correspondiente para su construcción por la autoridad competente para eso, así como los estudios que soporten dichos cambios, debido a que, mediante la nota de bitácora núm. 46, la Dirección General de Carreteras de la SCT entregó adecuaciones al proyecto original modificando con esto las estabilizaciones de los cortes ubicados en los km 7+760 al km 8+030, km 8+030 al km 8+130 y km 8+820 al km 9+080

y, mediante la visita de inspección física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y del Centro SCT Guerrero, se constató que en los cortes ubicados en los km 8+360 al km 8+620 y km 9+120 al km 9+240, también se efectuaron cambios, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 99, párrafo quinto, y del artículo 7, fracciones I y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el numeral 7.2 "Dirección General Adjunta de Proyectos" del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-068-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT Guerrero, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 942.3 miles de pesos en las estimaciones 2, 3, 4 y 5, con periodo de ejecución comprendidos del 1 de abril al 17 de julio de 2018, en el concepto núm. 1, "Abatimiento de taludes de 1/4 a 3/4 en cortes existentes, cuando el material se desperdicie..."; debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo realmente ejecutado, ya que se comprobó que el monto observado ya había sido pagado mediante el concepto P.U.E 14 "Excavación en bermas y abatimiento de taludes, en taludes de cortes con deslizamientos..." que formó parte del contrato 2014-12-CE-O-175-W-00-2014 con el cual iniciaron con los trabajos de construcción del Libramiento Poniente de Acapulco. Lo anterior, en contravención de los artículos: 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.1.-1366 del 17 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación, con el que manifestó que al realizar la comparativa de las secciones pagadas, se observó que al sobre ponerlas coinciden, dando como resultado los volúmenes generados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que no obstante informó que al sobreponer las secciones pagadas coinciden con lo generado, se observó que las diferencias persisten, ya que las secciones del proyecto modificado no coinciden con las secciones con las que se pagó, por lo que se comprobó que el monto observado ya había sido pagado mediante el concepto P.U.E. 14 que formó parte del contrato 2014-12-CE-O-175-W-00-2014, con el cual iniciaron los trabajos de construcción del Libramiento Poniente de Acapulco.

2018-0-09100-22-0361-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 942,286.33 pesos (novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.), por diferencias de volumen entre lo pagado y lo realmente ejecutado, más los

rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, ya que se observó que el monto del concepto núm. 1, "Abatimiento de taludes de 1/4 a 3/4 en cortes existentes, cuando el material se desperdicie..." ya había sido considerado en el concepto P.U.E 14, "Excavación en bermas y abatimiento de taludes, en taludes de cortes con deslizamientos...", mismo que formó parte del contrato 2014-12-CE-O-175-W-00-2014 con el cual iniciaron los trabajos de la construcción del Libramiento Poniente de Acapulco, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-069-W-00-2018, se observó que el Centro SCT Guerrero no acreditó ni justificó que se hayan utilizado la totalidad de los costales de nylon ni la adquisición del material del banco de préstamo, considerados en la integración del precio unitario del concepto de catálogo núm. 5, "Barrera de protección de la superficie de rodamiento en la zona de los abatimientos de taludes y bermas...". Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero, con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjunto el informe de respuesta a la observación con el que informó que las medidas de cada costal, incluyendo el material de relleno, son de 0.42 m x 0.50 m x 0.12 m, argumentando que, con ese volumen y peso, los costales son fáciles de trabajar. Además, ejemplificó que para la construcción de 2.21 m³ de barrera de protección son necesarios 88 costales, por lo que, al dividir el volumen entre los costales, resultan 40 costales por cada m³ que, al multiplicarlos por el volumen total ejecutado de 7,560.24 m³ resulta en 302,409.60 costales, por lo que remitió las facturas A 596 y 110, que amparan 23,307 y 250,602 costales, estos últimos, que ya tenía la empresa contratista en su almacén, y comprobantes de gastos de la contratista por 30,000 costales; respecto al importe del material, remitió las facturas núms. 439, 451 y 491 correspondientes al insumo del material de relleno utilizado, acompañadas de las estimaciones internas entre la contratista y el proveedor de materiales, en las cuales, se realizó un pago por 7,952 m³ de material. Así mismo proporcionó reporte fotográfico de los trabajos ejecutados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que si bien remitió las medidas de un costal, las fotos proporcionadas con las medidas de la costalera no corresponden con las fotos de los trabajos ejecutados, en las cuales se observó que el largo y alto de los costales

es mayor de 0.50 m y de 0.12 m; además, la factura con folio 110 por 250,602 costales tiene fecha del 28 de diciembre de 2018; sin embargo, la última fecha en que se estimó el concepto núm. 5 fue el 26 de julio de 2018; con relación a la adquisición del material y a las facturas remitidas, se observó que dichas facturas carecen de un desglose de la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, y en cuanto a las estimaciones internas de la empresa contratista no guardan congruencia entre el material adquirido y los acarreos considerados, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-069-W-00-2018.

2018-9-09112-22-0361-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-069-W-00-2018 del proyecto "Libramiento Poniente de Acapulco, La Venta-Bajos del Ejido, del Km 0+000 al Km 21+000, en el Estado de Guerrero", no supervisaron, vigilaron, controlaron y revisaron la ejecución de los trabajos del concepto de catálogo núm. 5, "Barrera de protección de la superficie de rodamiento en la zona de los abatimientos de taludes y bermas...", ya que no acreditaron ni justificaron que se utilizara la totalidad de los costales de nylon ni comprobaron la adquisición del material del banco de préstamo, considerados en la integración de dicho precio unitario, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del artículo 7, fracciones I y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-088-W-00-2018, se observó que el Centro SCT Guerrero no acreditó ni justificó que se haya utilizado la Grúa link belt IS118 60 ton 130 hp, considerada en los básicos "BASPERF" y "BASCONP", incluidos en la integración del precio unitario del concepto núm. 45, "Pilotes colados en el lugar de concreto hidráulico reforzado...". Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación con el que remitió el reporte fotográfico del uso de la grúa observada.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que aun cuando se remitió el reporte fotográfico del uso de la grúa observada, no acreditó el cumplimiento del alcance del precio unitario observado, ya que dicha grúa se utilizaría durante la ejecución de los procedimientos de perforación para las pilas "Básico de perforación de pilas (BASPERF)" y de la colocación del concreto "Básico concreto F'C=250 kg/cm² (BASCONP)", y en el reporte fotográfico proporcionado únicamente se observa el uso de la grúa en trabajos de izaje del acero para las pilas, lo que se considera correcto de acuerdo con el básico "BAACEROPIL01" que también forma parte integral del precio unitario núm. 45, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-088-W-00-2018.

2018-9-09112-22-0361-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-088-W-00-2018 del proyecto "Libramiento Poniente de Acapulco, La Venta-Bajos del Ejido, del Km 0+000 al Km 21+000, en el Estado de Guerrero", no supervisaron, vigilaron, controlaron y revisaron la ejecución de los trabajos del concepto núm. 45, "Pilotes colados en el lugar de concreto hidráulico reforzado...", ya que no acreditaron ni justificaron que se haya utilizado la Grúa link belt IS118 60 ton 130 hp, considerada en los básicos "BASPERF" y "BASCONP", incluidos en la integración de dicho precio unitario, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del artículo 7, fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-O-126-W-00-2015, se determinó que el Centro SCT Guerrero por conducto de la residencia de obra autorizó pagos indebidos por un importe de 1,937.0 miles de pesos, en la "estimación final", con periodo de ejecución comprendido del 12 de octubre de 2015 al 26 de julio 2018, desglosado de la manera siguiente: 334.8 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-59, "Anclas de tensión, tensado con 4 torones de 5/8" para longitud de 30m..."; 674.6 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-60, "Anclas de tensión, tensado con 6 torones de 5/8", para longitud de 25m..."; 590.3 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-61, "Anclas de tensión, tensado con 4 torones de 5/8", para longitud de 25m..."; y 337.3 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-63, "Anclas de tensión, tensado con 5 torones de 5/8" para longitud de 30m..."; toda vez que para la integración de los precios unitarios de estos conceptos se consideraron básicos con precios variables dependiendo de la longitud de perforación, sin considerar el precio básico de

concurso "P-TDLLC-10" perforación de 5" de diámetro por metro lineal perforado (fijo) que forma parte integral del contrato; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 107, 108 y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y clausula quinta "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-12-CE-O-126-W-00-2015.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero, con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación, con el que manifestó que el básico P-TDLLC-10 perforación de 5" de diámetro presentado en los análisis de los precios unitarios de concurso fue para la perforación de anclas en vertical sobre la rasante y que los básicos de perforación integrados en los EXT-59, EXT-60, EXT-61 y EXT-63 difieren en la utilización del equipo, materiales y mano de obra así como en condiciones físicas del terreno (terreno vertical) y una vez analizadas y revisadas las características y condiciones de ejecución de los trabajos se determinó que correspondían a trabajos no previstos en el catálogo original del contrato, por lo cual, mediante las minutas de fechas 29 de agosto de 2017, la residencia de obra, la empresa constructora y la empresa supervisora, revisaron en conjunto los rendimientos de la construcción de anclas para dichos precios no previstos en el catálogo original del contrato.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que, si bien informó que los básicos considerados difieren en la utilización del equipo, materiales y mano de obra y que adjuntó la revisión en conjunto de los rendimientos observados, no acreditó que se respetaran las condiciones establecidas en el contrato puesto que no utilizó el básico de concurso P-TDLLC-10, aun cuando se ejecutaron conceptos similares a los considerados en el catalogo original del contrato. Por lo que con base en la información proporcionada se determinó una diferencia de 1,937.0 miles de pesos, pagados mediante la estimación final con periodo de ejecución del 12 de octubre del 2015 al 26 de julio de 2018 y que se pagó el día de diciembre de 2018.

2018-0-09100-22-0361-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,936,987.10 pesos (un millón novecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.), por la incorrecta integración de los precios unitarios, desglosado de la manera siguiente: 334,840.50 pesos, en el concepto núm. EXT-59, "Anclas de tensión, tensado con 4 torones de 5/8" para longitud de 30m..."; 674,590.00 pesos, en el concepto núm. EXT-60, "Anclas de tensión, tensado con 6 torones de 5/8", para longitud de 25m..."; 590,275.0 pesos, en el concepto núm. EXT-61, "Anclas de tensión, tensado con 4 torones de 5/8", para longitud de 25m..."; y 337,281.60 pesos, en el concepto núm. EXT-63, "Anclas de tensión, tensado con 5 torones de 5/8" para longitud de 30m...", más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, ya que se

utilizaron básicos con precios variables dependiendo de la longitud de perforación, sin considerar el precio básico de concurso "P-TDLLC-10" perforación de 5" de diámetro por metro lineal perforado (fijo) que formó parte integral del contrato, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, 108 y 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Guerrero, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 12,827.7 miles de pesos, en la estimación 9 adicional bis, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 14 de septiembre de 2017, desglosado de la siguiente manera: 504.3 miles de pesos, en el concepto núm. 9, "Abriendo cajas cuando el material se desperdicia en el banco que elija la contratista..."; 897.9 miles de pesos, en el concepto núm. 11, "Excavación para estructuras y obras de drenaje..."; 4,487.7 miles de pesos, en el concepto núm. 61, "Acero en cabezales, zapatas, losas de pilas, pirámides de anclaje, muros de respaldo, coronas, cuerpo de estribos, aleros de estribos, bancos, topes, pilastrones, pilas y/o columnas"; 6,286.9 miles de pesos, en el concepto núm. 98, "Construcción de terraplenes por unidad de obra terminada..."; y 650.9 miles de pesos, en el concepto núm. 155, "Entronques Concreto hidráulico según su tipo y resistencia..."; debido a que se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados conforme a la cuantificación efectuada por personal auditor de la ASF a los planos y proyectos proporcionados por la dependencia. Lo anterior, en contravención de los artículos: 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula quinta "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero, con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación, con el que manifestó que para el concepto núm. 9, el volumen observado corresponde a la excavación en caja entre los km 1+640 al 1+740 lado izquierdo zona de basurero, también remitió las secciones de construcción, reporte fotográfico y diversos escritos; en el concepto núm. 11, mencionó que el volumen observado corresponde a la excavación y rectificación del canal pluvial en el entronque Carretera Federal para lo cual envió diversos escritos, generadores, secciones de excavación y reporte fotográfico; el volumen observado en el concepto núm. 61 corresponde a la diferencia entre el proyecto original y el proyecto final de los trabajos, por lo que anexó diversos escritos y planos de las estructuras de los entronques y de las

estructuras de la troncal; del concepto 98, el monto observado corresponde al volumen de los escalones de liga y anexó varios escritos, secciones de construcción y reporte fotográfico; y para el concepto núm. 155, el volumen observado, corresponde a la sub estructura de las estructuras IV y V del entronque Carretera Federal para lo cual presentó los generadores y la boleta de la estimación 9 adicional bis en la que se incluyó el concepto núm. 155.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que la información remitida para justificar el volumen observado del concepto núm. 9, carece de congruencia en las fechas y en la ubicación reflejada en los escritos, ya que indicaron la zona de basurero ubicada entre los km 2+280 a 2+400 de la troncal, es decir, 540 m adelante de la zona observada; además el oficio núm. MEM LPA JAG 557 11/02/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, mediante el cual la empresa constructora informó que entre los km 1+640 al km 1+740 se detectó material de relleno sanitario y la minuta del 18 de febrero de 2016 en la que se le instruyó a la empresa contratista que realizara la excavación en dicha zona, son posteriores al generador del concepto núm. 9 de la estimación 6-A, el cual tiene un periodo de ejecución del 1 de julio al 31 de julio de 2015, es decir, dicho concepto se generó 6 meses antes de que la empresa constructora informara sobre el hallazgo del material de relleno sanitario, también el reporte fotográfico remitido corresponde a la zona del basurero que, como ya se mencionó esta 540 m adelante de la zona observada; para el concepto núm. 11 en el reporte fotográfico enviado, se observa que en la zona de la carretera federal, los taludes de la excavación son casi verticales, lo que se constató en la visita de inspección física realizada por personal de la ASF, donde se determinó en conjunto con el residente de obra, que dichos taludes se hicieron casi verticales, con la finalidad de no afectar la carretera federal y los predios aledaños, por lo que las excavaciones no se realizaron conforme al proyecto, que indica taludes de 0.75:1; en relación con el concepto 61, lo mencionado por la entidad no desvirtúa lo observado, ya que la diferencia cuantificada se realizó con base en los generadores proporcionados y con los cuales se pagó la estimación 9 bis, y que incluyó el acero de las estructuras de la troncal (La sabana, el Mamey y el Mamey 1), y no las estructuras de los entronques; lo manifestado por la entidad no concuerda con lo observado, debido a que el importe observado se generó porque no comprobó el volumen ejecutado en el terraplén de "Lucio Cabañas" y a una duplicidad de pago en el terraplén considerado en el eje 1 del entronque carretera federal; además se aclara que con dicho concepto se pagaron terraplenes de los entronques, ya las secciones de la troncal se pagaron con otro concepto; finalmente para el concepto 155, si bien se informó que el volumen corresponde a las estructuras IV y V, este no corresponde con el volumen observado por esta entidad de fiscalización superior.

2018-0-09100-22-0361-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,827,767.65 pesos (doce millones ochocientos veintisiete mil setecientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), por diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados de acuerdo con la cuantificación efectuada por personal de la ASF a los planos y

proyectos proporcionados por la dependencia, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, desglosado de la manera siguiente: 504,341.24 pesos, en el concepto núm. 9, "Abriendo cajas cuando el material se desperdicia en el banco que elija la contratista...."; 897,920.93 pesos, en el concepto núm. 11, "Excavación para estructuras y obras de drenaje..."; 4,487,666.65 pesos, en el concepto núm. 61, "Acero en cabezales, zapatas, losas de pilas, pirámides de anclaje, muros de respaldo, coronas, cuerpo de estribos, aleros de estribos, bancos, topes, pilastrones, pilas y/o columnas"; 6,286,931.47 pesos, en el concepto núm. 98, "Construcción de terraplenes por unidad de obra terminada..."; y 650,907.36 pesos, en el concepto núm. 155, "Entronques Concreto hidráulico según su tipo y resistencia...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula quinta "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Guerrero no acreditó ni justificó los rendimientos del equipo integrado en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. P.U.E. 14, "Excavación en bermas y abatimiento de taludes...", toda vez que no se consideraron los rendimientos incluidos en los precios unitarios que formaron parte integral del contrato; adicionalmente del volumen total (516,528.53 m³), no acreditó la ejecución de los trabajos de abatimiento generados para pago en los cortes de los km 3+580 al km 3+740, lo que representa una diferencia de 17,714.2 m³; lo anterior en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 107, 108 y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Guerrero con el oficio núm. SCT.6.12.0.0.0.1.-1284 del 2 de diciembre de 2019, adjuntó el informe de respuesta a la observación con el que remitió diversos oficios y un reporte fotográfico para acreditar los rendimientos utilizados en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. P.U.E. 14, y el volumen observado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que no acreditó los rendimientos contemplados en el precio extraordinario, toda vez que en los precios de concurso se contemplaron rendimientos más bajos, considerando la excavación de un material que se compone con 60% material tipo C, 30% material tipo B y 10% material tipo A; respecto al volumen observado, indicó que la residencia de obra entregó el proyecto de estabilización

mediante el oficio núm. SCT.6.12.411.19.-249-2015; sin embargo, no se acreditó la ejecución del mismo, toda vez que en dicho corte no se hizo una excavación para el abatimiento de taludes, sino una excavación de material para uso de banco de préstamo, lo cual se verificó mediante la visita realizada en octubre del presente año; por lo que con base en la información proporcionada determinó un monto de 50,928.6 miles de pesos, pagados mediante la estimación finiquito con periodo de ejecución del 17 de octubre de 2014 al 14 de septiembre de 2017 y pagada el día 2 de octubre de 2018.

2018-0-09100-22-0361-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 50,928,637.73 pesos (cincuenta millones novecientos veintiocho mil seiscientos treinta y siete pesos 73/100 M.N.), por no acreditar ni justificar los rendimientos del equipo integrado en el concepto no previsto en el catálogo original núm. P.U.E. 14, "Excavación en bermas y abatimiento de taludes..." incluido en el catálogo de conceptos del contrato núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, toda vez que no se consideraron los rendimientos incluidos en los precios unitarios que formaron parte integral del contrato; adicionalmente del volumen total (516,528.53 m³), no se acreditó la ejecución de los trabajos de abatimiento generados para pago en los cortes de los km 3+580 al km 3+740 lo que representa una diferencia de 17,714.2 m³; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 107, 108 y 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

12. De la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E16-2018, LO-009000999-E17-2018, LO-009000999-E18-2018, LO-009000999-E19-2018, LO-009000999-E20-2018 y LO-009000999-E126-2018 correspondientes a los contratos de obra pública núms. 2018-12-CE-O-060-W-00-2018, 2018-12-CE-O-067-W-00-2018, 2018-12-CE-O-068-W-00-2018, 2018-12-CE-O-069-W-00-2018, 2018-12-CE-O-070-W-00-2018 y 2018-15-CE-A-071- 2018-12-CE-O-088-W-00-2018, respectivamente, se obtuvo que la adjudicación de dichos trabajos, se realizaron con base en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de dichas licitaciones, y se concluyó que las proposiciones ganadoras en cada caso reunieron los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la dependencia y obtuvieron el mayor puntaje.

Asimismo, de la revisión de las Invitaciones a cuando Menos Tres Personas núms. IO-009000999-E86-2018, IO-009000985-E95-2018 y IO-009000985-E207-2018, correspondientes a los contratos núms. 2018-12-CE-O-074-W-00-2018, 2018-12-CE-O-115-Y-00-2018 y 2018-12-CE-O-116-Y-00-2018, respectivamente, se obtuvo que la adjudicación de dichos trabajos se realizaron con base en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de dichas licitaciones y se concluyó que las proposiciones ganadoras en cada

caso reunieron los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la dependencia y obtuvieron el mayor puntaje.

13. Se comprobó que el Centro SCT Guerrero pagó en 2018 los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014, 2015-12-CE-O-126-W-00-2015, 2014-12-CE-O-190-Y-00-2014, 2014-12-CE-O-208-Y-00-2014, 2014-12-CE-O-095-W-00-2014, 2018-12-CE-O-060-W-00-2018, 2018-12-CE-O-067-W-00-2018, 2018-12-CE-O-068-W-00-2018, 2018-12-CE-O-069-W-00-2018, 2018-12-CE-O-070-W-00-2018, 2018-12-CE-O-074-W-00-2018, 2018-12-CE-O-088-W-00-2018, 2018-12-CE-O-115-Y-00-2018 y 2018-12-CE-O-116-Y-00-2018 mediante la presentación, trámite y autorización de un total de 54 estimaciones, en las que aplicó correctamente tanto el IVA como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

Montos por Aclarar

Se determinaron 73,565,463.42 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 11 restantes generaron:

6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto por un importe de 13,770.1 miles de pesos.

- No se acreditó el uso de maquinaria ni la adquisición de materiales en distintos conceptos por un importe de 6,929.8 miles de pesos.
- No utilizaron los rendimientos ni los básicos considerados en la propuesta original para los precios de los conceptos no previstos en el catálogo por un importe de 52,865.6 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D2

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las Direcciones Generales de Carreteras, y del Centro SCT Guerrero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24, párrafo cuarto y 59.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, 99 párrafo quinto, 107, 108, 113, fracciones I, VI y IX y 187.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 7, fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, numeral 7.2, "Dirección General Adjunta de Proyectos" del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, cláusula quinta "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-12-CE-O-060-W-00-2018, cláusula quinta "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-12-CE-O-126-W-00-2014 y cláusula quinta "Forma de pago" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-12-CE-O-175-W-00-2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.